



RESOLUCION DE GERENCIA N° 043 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 01 FEB 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000597-2015-MPH de fecha 30 de diciembre de 2015, fue levantada durante la intervención al establecimiento comercial de restaurante, conducido por la supuesta infractora doña MUÑOZ GUTIERREZ LIDIA HAYDEE, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la fiscalizadora interviene previa consentimiento del conductor del establecimiento, en el operativo inopinado conjuntamente el representante del Ministerio Público, la Policía Nacional y el personal de serenos, el establecimiento comercial de bodega, ubicado en el Jr. Unión N° 231, siendo 16:35 horas, del día 30 de diciembre de 2015, constatando el local está acondicionado con la gigantografía de logo de Backus, Pilsen, cristal y cuzqueña para el giro de bar, encontrando la presencia de aproximado de cuatro (04) personas libando licores de cerveza, además cuenta con un tres mesas con logo de cristal y sus respectivas sillas, un exhibidor conteniendo seis cajas de cerveza con contenido; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento N° 200800410, autorizado para el giro de negocio de bodega; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000597-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000597-2015-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, en el presente caso se constató en el interior del local la presencia de cuatro personas libando licor, por consiguiente está probado que en el interior de las bodegas no pueden libar licores, solamente se vende para que lleven a otro lugar, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Por otro lado los locales dedicados a giros de usos especiales como karaoke y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento; por consiguiente la infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de bodega ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de bar, tal hecho se acredita fehacientemente que en el momento de la intervención se encontró que en su interior del local libando el licor de cerveza las cuatro personas, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial, por constituir el peligro para la seguridad de las personas o la seguridad pública, y por producir ruidos perjudiciales para la salud, la tranquilidad del vecindario, a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, estipulado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política;





Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta del infractor se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, por infringir las disposiciones municipales y por vender licores de diferentes marcas al público sin autorización municipal;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña MUÑOZ GUTIERREZ LIDIA HAYDEE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de bodega por haber modificado para el giro de bar o cantina, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2,310.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 200800410 y la clausura temporal de tres meses del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Unión N° 231, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 FEB 2016

Oficio Circ. N° 290-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

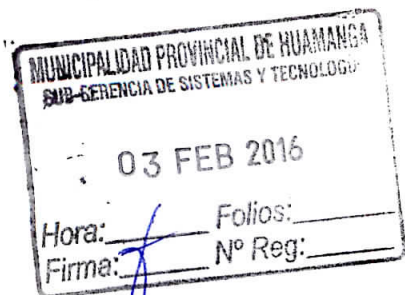
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-043-2016-MPH/ESM de fecha: 01 FEB 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Spiller Cordova
JEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César A. M...
GERENTE